



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01017

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: C.R Villa del Sol Sector 1 y 4
Demandado: Blanca Vidal Quiñonez
Radicación No.76001-4003-001-2016-0041-00

Se allega comunicación por parte de Emcali, que en su contenido plasma:

En atención al Oficio No. CYN/007/995/2022 radicado en EMCALI EICE ESP. el 10 de junio de 2021, relacionado con el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se adelanta en contra de la Sra. BLANCA VIDAL QUIÑONES C.C. N° 29220167, se le informa que antes de su solicitud de remanentes, existe uno anterior solicitado por el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso con Radicación: 76-001-40-03-001-2016-00041-00.

Por lo tanto su solicitud no será tenida en cuenta conforme a lo establecido en el artículo 465, 466 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y de acuerdo a la prelación establecida en la Ley sustancial.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por Emcali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcdac38957b7f199c93394e0b3bef175ddfb3a60539146b68df4168ddb2f23**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1040
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Edificio Florida P.H
Demandado: Ruth Esperanza Burgos T.
Radicación No.76001-4003-001-2016-00476-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual solicita se corrijan los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3082 del 05/11/2021 se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la señora Sandra Patricia Arboleda, que no es parte dentro de este proceso.

En tal virtud, y al tenor del Art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección del proveído aludido anteriormente.

En consecuencia, se DISPONE:

Corrijase el auto No. 3082 del 05/11/2021 al tenor de lo establecido en el Art. 286 del CGP, en el sentido de indicarse que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la señora Ruth Esperanza Burgos Trujillo, y no las concernientes a la señora Sandra Patricia Arboleda, conforme lo expuesto.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Secretaria, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 3082 del 05/11/2021 elaborando los oficios de levantamiento correspondientes, teniendo en cuenta las correcciones aquí indicadas.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030fcd89b376b829653b128279006dfaceda7d103c619cb091f25a9d7cb0c71**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 93.200,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1404
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 1.640,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 89.891
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 93.200
SALDO INTERESES	\$ 89.891
DEUDA TOTAL	\$ 183.091

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.681,40	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 2.041,08
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 5.703,84	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 2.022,44
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.716,96	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 2.013,12
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 9.720,76	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 2.003,80
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 11.705,92	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.985,16
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 13.737,68	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 2.031,76
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 15.741,48	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 2.003,80
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 17.735,96	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.994,48
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 19.739,76	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 2.003,80
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 21.734,24	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.994,48
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 23.728,72	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.994,48
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 25.723,20	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.994,48
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 27.717,68	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.994,48
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 29.693,52	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.975,84
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 31.660,04	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.966,52
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 33.617,24	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.957,20

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 35.565,12	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.947,88
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 37.540,96	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.975,84
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 39.507,48	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.966,52
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 41.446,04	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.938,56
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 43.338,00	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.891,96
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 45.220,64	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.882,64
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 47.103,28	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.882,64
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 49.004,56	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.901,28
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 50.915,16	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.910,60
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 52.797,80	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.882,64
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 54.661,80	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.864,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 56.488,52	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.826,72
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 58.296,60	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.808,08
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 60.132,64	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.836,04
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 61.950,04	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.817,40
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 63.758,12	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.808,08
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 65.556,88	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.798,76
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 67.355,64	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.798,76
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 69.154,40	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.798,76
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 70.962,48	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.808,08
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 72.761,24	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.798,76
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 74.550,68	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.789,44
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 76.358,76	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.808,08
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 78.185,48	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.826,72
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 80.030,84	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.845,36
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 81.932,12	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.901,28
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 83.852,04	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.919,92
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 85.827,88	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 1.975,84
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 87.859,64	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 2.031,76
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 89.891,40	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 2.031,76
jul-22	19,71	29,57	2,18			\$ 89.891,40	\$ 0,00	\$ 93.200,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.198.087,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ago-18
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1392
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 19.343,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.100.712
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.198.087
SALDO INTERESES	\$ 2.100.712
DEUDA TOTAL	\$ 4.298.799

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 67.481,28	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 48.138,11
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 115.179,76	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.698,49
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 162.658,44	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.478,68
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 209.917,31	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.258,87
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 256.736,57	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 46.819,25
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 304.654,86	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.918,30
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 351.913,73	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.258,87
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 398.952,79	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.039,06
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 446.211,67	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.258,87
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 493.250,73	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.039,06
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 540.289,79	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.039,06
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 587.328,85	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.039,06
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 634.367,91	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.039,06
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 680.967,36	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 46.599,44
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 727.346,99	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 46.379,64
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 773.506,82	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 46.159,83

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 819.446,84	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 45.940,02
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 866.046,28	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 46.599,44
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 912.425,92	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 46.379,64
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 958.146,13	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 45.720,21
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.002.767,29	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 44.621,17
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.047.168,65	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 44.401,36
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.091.570,01	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 44.401,36
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.136.410,98	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 44.840,97
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.181.471,77	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 45.060,78
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.225.873,12	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 44.401,36
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.269.834,86	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 43.961,74
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.312.917,37	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 43.082,51
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.355.560,26	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.642,89
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.398.862,57	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 43.302,31
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.441.725,27	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.862,70
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.484.368,16	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.642,89
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.526.791,23	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.423,08
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.569.214,31	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.423,08
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.611.637,39	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.423,08
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.654.280,28	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.642,89
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.696.703,36	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.423,08
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.738.906,63	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.203,27
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.781.549,52	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 42.642,89
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.824.632,02	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 43.082,51
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.868.154,15	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 43.522,12
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.912.995,12	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 44.840,97
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.958.275,71	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 45.280,59
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.004.875,16	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 46.599,44
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.052.793,45	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.918,30
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.100.711,75	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 47.918,30
jul-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.100.711,75	\$ 0,00	\$ 2.198.087,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.067.330,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-sep-18
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1360
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 22.391,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.859.672
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.067.330
SALDO INTERESES	\$ 2.859.672
DEUDA TOTAL	\$ 5.927.002

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 88.952,57	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 66.561,06
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 155.206,90	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 66.254,33
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 221.154,49	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.947,60
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 286.488,62	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.334,13
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 353.356,42	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 66.867,79
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 419.304,01	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.947,60
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 484.944,87	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.640,86
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 550.892,47	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.947,60
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 616.533,33	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.640,86
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 682.174,19	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.640,86
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 747.815,06	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.640,86
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 813.455,92	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.640,86
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 878.483,31	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.027,40
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 943.203,98	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 64.720,66
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.007.617,91	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 64.413,93
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.071.725,10	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 64.107,20

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.136.752,50	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.027,40
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.201.473,16	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 64.720,66
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.265.273,63	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 63.800,46
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.327.540,43	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 62.266,80
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.389.500,49	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 61.960,07
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.451.460,56	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 61.960,07
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.514.034,09	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 62.573,53
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.576.914,35	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 62.880,27
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.638.874,42	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 61.960,07
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.700.221,02	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 61.346,60
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.760.340,69	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 60.119,67
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.819.846,89	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 59.506,20
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.880.273,29	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 60.426,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.940.086,23	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 59.812,94
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.999.592,43	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 59.506,20
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.058.791,90	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 59.199,47
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.117.991,37	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 59.199,47
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.177.190,84	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 59.199,47
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.236.697,04	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 59.506,20
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.295.896,51	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 59.199,47
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.354.789,24	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 58.892,74
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.414.295,44	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 59.506,20
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.474.415,11	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 60.119,67
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.535.148,25	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 60.733,13
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.597.721,78	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 62.573,53
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.660.908,78	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 63.187,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.725.936,17	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 65.027,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.792.803,97	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 66.867,79
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.859.671,76	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 66.867,79
jul-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.859.671,76	\$ 0,00	\$ 3.067.330,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01930

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Dhalcon S.A.S.

Demandado: Constructora De Casas de Ingeniería Civil COCIVI S.A.S

Radicación No. 76001-4003-001-2019-00818

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 30/06/22	TOTAL
Factura 12680	\$ 93.200,00		\$ 93.200,00
		\$ 89.891,00	\$ 89.891,00
Factura 12715	\$ 2.198.087,00		\$ 2.198.087,00
		\$ 2.100.712,00	\$ 2.100.712,00
Factura 13076	\$ 3.067.330,00		\$ 3.067.330,00
		\$ 2.859.672,00	\$ 2.859.672,00
TOTAL	\$ 5.358.617,00	\$ 5.050.275,00	\$ 10.408.892,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.408.892), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ecdcea317e85b219b7a203255827924933b7b96182b1567413961a25b087**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01926

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Gerardo Antonio Arteaga López
Radicación No.76001-4003-002-2018-00698-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 18/12/18 AL 11/05/2022	ABONO	TOTAL
Pagare 005HM0108157	\$ 19.449.341,00		\$ 1.738.252,23	\$ 17.711.088,77
		\$ 7.986.418,77	\$ 7.986.418,77	\$ -
TOTAL	\$ 19.449.341,00	\$ 7.986.418,77	\$ 9.724.671,00	\$ 17.711.088,77

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$17.711.088,77) como valor total del crédito con corte al 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ba5afa38135dac218ddf8dc31bb5c265ebb2770d0605621488aed360ed180**

Documento generado en 05/07/2022 05:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01018

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Julián Enrique Cuero Hurtado

Radicación No.76001-4003-004-2018-00544-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado Adolfo Rodríguez Gantiva identificado con cedula de ciudadanía No. 16.604.700 y T.P. No. 31.689 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco de Bogotá S.A, para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33475b4ddc883689c113f6de4ae1f065c8be7b66e36ce62b8074f37d376e0403**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01932

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Luis Gabriel Loaiza
Radicación No. 760014-003-006-2017-00749-0

Regresa de secretaria el expediente informando que ya se transfirieron los depósitos que se encontraban consignados en las arcas del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal del Banco Agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que este se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada LUIS GABRIEL LOAIZA GUTIÉRREZ CC. # 94.522.603, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$915.814.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002787828	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 915.814,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f1a19eb2f79c3ee3f5b8b6f6d155e83ce8bfec236531721b813de685b75403

Documento generado en 05/07/2022 05:13:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01912

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Esmeralda Carbonell Ariza

Demandado: Martha Lucia Grisales Gutiérrez y otra.

Radicación No. 7600140030-08-2017-00801-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De la revisión de la liquidación aportada se verifica que la misma no va dirigida para el presente proceso ejecutivo, pues se señalan partes distintas a las que hacen parte de este litigio.

Además que, se indican unos valores completamente distintos a los señalados en la orden compulsiva de pago.

Y en virtud de ello, se RESUELVE:

No tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

Conmíñese a la memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10559a5abd2d34030c0f984b7cf8173fcd9948df8aaf44b2883217dd9e347aea**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01909

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Dann Regional

Demandado: Rubén A Gamba Sánchez

Radicación No. 7600140030-11-2013-00631-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Sandra Patricia Bustamante Alfonso en su condición de representante legal de la entidad Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Dann Regional NPL representada por el señor Jaime Andrés Ríos Ríos, en calidad de apoderado especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Sandra Patricia Bustamante Alfonso en su condición de representante legal de la entidad Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Dann Regional NPL representada por el señor Jaime Andrés Ríos Ríos, en calidad de apoderado especial, del pagare No. 204829, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL NIT. 830.053.994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbef704f93c5eaefe15730dac48b657475b3bad4c3e4c72b84118fcb54cb456**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01026

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Conjunto Residencial Flor de Caña P.H
Demandado: Mini Quiñonez Montaña
Radicación No. 7600140030-12-2015-00304-00

Se allega oficio No. 06-848 del 26/04/2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 010-2017-00506-00, mediante el cual solicita se informe el estado actual del proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1107 del 19/02/2020 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

No obstante, no se encuentra satisfecho dicho mandato por parte de secretaria, como quiera que no se ha proferido el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada por auto No. 7058 del 30/10/2017.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- Por secretaria, elabórese certificación del estado actual del presente proceso ejecutivo, y remítase al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 010-2017-00506-00, para que obre y conste.
- 2.- Exhórtese a secretaria para que elabore y remita la totalidad de los oficios de levantamiento de medida cautelar a que haya lugar con ocasión a la terminación por desistimiento tácito declarada mediante auto No. 1107 del 19/02/2020.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a74d8ef417b6a56bad49bea1224b2fcf51455102748889441e1b805329b6563**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01931

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sociedad C.I Petrocol Holding Ltda y otros.

Radicación No. 7600140030-12-2020-00081-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito que según fue presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que secretaria registro de manera errónea un traslado de una liquidación que no se registra como aportada por la parte demandante. Pues, en el escrito visible en el archivo No. 35 del expediente digital se verifica que la apoderada esta solicitando se le de tramite a su memorial allegado ante el Juzgado de Origen.

Bajo ese contexto, se dejará sin efecto la inclusión en traslado realizado por parte de secretaria y con ocasión a la solicitud de tramitar la liquidación allegada ante el Juzgado de Origen se negará esta, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Déjese sin efecto la inclusión en el listado del traslado de liquidación del crédito realizado por parte de secretaria, conforme lo expuesto.

2.- Infórmele a la apoderada judicial de la parte actora que deberá allegar nuevamente y de forma actualizada el memorial al que hace referencia en su escrito -memorial liquidación del crédito del 18 de noviembre de 2021 -, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f3dfba911631ac541192508235980103b9367be91ff6b29840e900686c7ae4

Documento generado en 05/07/2022 05:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01910

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Dann Regional
Demandado: Stephania Hernández Ospina
Radicación No. 7600140030-13-2012-00851-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Sandra Patricia Bustamante Alfonso en su condición de representante legal de la entidad Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Dann Regional NPL representada por el señor Jaime Andrés Ríos Ríos, en calidad de apoderado especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Sandra Patricia Bustamante Alfonso en su condición de representante legal de la entidad Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Dann Regional NPL representada por el señor Jaime Andrés Ríos Ríos, en calidad de apoderado especial, del pagare No. 201433, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL NIT. 830.053.994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0d08861dd0fd380a43e620a82ccd4fc11158b0a38f8a65312310e376abed878

Documento generado en 05/07/2022 05:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1679
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A Demandado: GODFREY RODRIGUEZ VILLA Y EMPRESA ARENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS	Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A Demandado GODFREY RODRIGUEZ VILLA Y EMPRESA ARENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS

Radicación No. 76001-4003-014-2018-00176-00

Se recibe de secretaria el expediente luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el término al que alude el art. 463-2 del cgp, en los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que trascurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino al que regula el art. 463-2 cgp, en concordancia con el art. 108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por Seguros Comerciales Bolívar S.A en contra de GODFREY RODRIGUEZ VILLA Y EMPRESA ARENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS, respecto de la cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del cgp.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta de la parte demandada dentro del término al que alude el art. 40 del cgp, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

RESUELVE:

- 1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, en contra de GODFREY RODRIGUEZ VILLA Y EMPRESA ARENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS, tal como se dispuso el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del Cgp).
- 3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del cgp.
- 4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del cgp. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$169.135

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fa54052df2a84d3401016975b5b4c001c5970c03b8a0decfb607ddaf32b5d9**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1678

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARGEMIRO GOMEZ OJEDA
Radicación No. 760014003-014-2018-00956-00

Se recibe correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante aportando el memorial contentivo del poder quién se identifica con la representante legal del Banco Agrario, solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 72503928213310 y 4481860001883120, el desglose de la garantías hipotecarias y prendarias favor del Banco Agrario y el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el proceso se verifica que el apoderado judicial de la parte demandante no tiene facultad de recibir ni terminar el proceso, de igual manera el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante no es remitido por esta, sino por el memorialista, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: “

“Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el sub examine, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.”

Adicionalmente a lo anterior, en este proceso se ejecutan los pagares No. 4481860001883120 y 039286100011594, sin que se pueda establecer si las obligaciones que relacionan - obligaciones No. 72503928213310 y 4481860001883120,- correspondan a estos.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago total conforme lo expuesto.
- 2.- atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0700aab64207a312a58fae7e6dbdc829f4ce9e2b634c156e80505083684ad00a

Documento generado en 05/07/2022 05:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01913
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopoceano
Demandado: Rosa Orfilia Rodríguez
Radicación No. 7600140030-15-2019-00489-00

Se allega memorial presentado por la demandada mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos restantes que se encuentran a su favor, al encontrarse el proceso terminado.

Revisado el expediente se verifica que el mismo se encuentra activo, y que aun no se ha declarado la terminación por pago total de la obligación.

Y en tal virtud, se niega la petición deprecada por la peticionaria.

No obstante, si la memorialista ha realizado el pago total de la obligación que se cobra en este proceso y pretende se declare la terminación, deberá atemperar sus actuaciones conforme lo dispone el Art. 461 del CGP, allegando la liquidación adicional del crédito, imputando los abonos respectivos y aportando los documentos que soporten los pagos reportados.

Ahora, toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en las arcas del Juzgado de Origen existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso, se dispondrá su transferencia.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la petición de entrega de títulos y oficios de levantamiento de medida cautelar deprecada por la parte demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Por secretaría, líbrese y remítase cuantas veces sea necesario oficio al Juzgado de Origen a efectos de que se sirva transferir a la cuenta única de la oficina de apoyo y con cargo al presente proceso ejecutivo los títulos descontados a la parte demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-015-2019-00489-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA SERVICIOS DEL OCEANO	NIT. 901.015.588-2
PARTE DEMANDADA	ROSA ORFILIA RODRIGUEZ	C.C 29.343.645

- 3.- Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer la entrega conforme lo dispone el Art. 447 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f33815d6725bcb067af1ee145635d15fc08c73cc86b6e3042682c4d300c7292

Documento generado en 05/07/2022 05:13:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 76.505.390,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-may-19
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	6-jun-22
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1114
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.535.208,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 57.786.561
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 76.505.390
SALDO INTERESES	\$ 57.786.561
DEUDA TOTAL	\$ 134.291.951

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.172.423,51	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.637.215,35
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.809.638,85	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.637.215,35
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.446.854,20	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.637.215,35
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.084.069,54	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.637.215,35
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 9.705.983,81	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.621.914,27
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 11.320.247,54	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.614.263,73
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 12.926.860,73	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.606.613,19
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 14.525.823,38	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.598.962,65
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 16.147.737,65	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.621.914,27
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 17.762.001,38	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.614.263,73
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 19.353.313,49	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.591.312,11
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 20.906.372,91	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.553.059,42
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 22.451.781,79	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.545.408,88
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 23.997.190,66	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.545.408,88
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 25.557.900,62	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.560.709,96
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 27.126.261,12	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.568.360,50

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 28.671.669,99	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.545.408,88
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 30.201.777,79	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.530.107,80
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 31.701.283,44	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.499.505,64
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 33.185.488,00	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.484.204,57
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 34.692.644,19	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.507.156,18
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 36.184.499,29	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.491.855,11
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 37.668.703,86	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.484.204,57
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 39.145.257,88	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.476.554,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 40.621.811,91	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.476.554,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 42.098.365,94	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.476.554,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 43.582.570,50	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.484.204,57
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 45.059.124,53	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.476.554,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 46.528.028,02	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.468.903,49
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 48.012.232,59	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.484.204,57
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 49.511.738,23	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.499.505,64
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 51.026.544,95	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.514.806,72
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 52.587.254,91	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.560.709,96
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 54.163.265,94	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.576.011,03
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 55.785.180,21	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.621.914,27
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 57.452.997,71	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 1.667.817,50
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 59.120.815,21	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 333.563,50
jul-22	19,71	29,57	2,18			\$ 59.120.815,21	\$ 0,00	\$ 76.505.390,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01930

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Querubin Antonio Ortiz Mejía

Radicación No. 7600140030-15-2019-00772-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superiores por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 02/05/19 AL 06/06/22	TOTAL
Pagare 9005325373	\$ 76.505.390,00		\$ 76.505.390,00
		\$ 57.786.561,00	\$ 57.786.561,00
TOTAL	\$ 76.505.390,00	\$ 57.786.561,00	\$ 134.291.951,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$134.291.951), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604ddf872f7cd5a17a2a517e5f9d10772b19357a436d4755db3a8b79d99265f5**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01929

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Vivian Tatiana Zape Ramírez

Radicación No. 7600140030-15-2020-00136-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MANDA PAGO	INT. MORAT AL 30/05/2022	OTROS CONCEPTOS MAND PAGO	TOTAL
Pagare 000267893	\$ 9.591.155,00				\$ 9.591.155,00
		\$ 833.330,00	\$ 5.521.780,58		\$ 6.355.110,58
Pagare 000405607	\$ 10.468.688,00				\$ 10.468.688,00
		\$ 1.118.328,00	\$ 6.026.990,29	\$ 495.653,00	\$ 7.640.971,29
TOTAL	\$ 20.059.843,00	\$ 1.951.658,00	\$ 11.548.770,87	\$ 495.653,00	\$ 34.055.924,87

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$34.055.924,87) como valor total del crédito al 30 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c574a167b38f68fb58adc968d9d724c13413a2747db7b0ac7de6ffaafcaf29**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01911

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edilber Andrés Hoyos Anacona
Demandado: Claudia Milena Bedoya y otro.
Radicación No.76001-4003-017-2017-00346-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente para que realice el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-240292.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-240292, de propiedad del demandado Gabriel Montero Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 94.412.125.
- 2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb984a6b4e888ee3529f1a251c980f2f538e2373933a8bd9555a35ed4a4fcb0**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.644.170,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ene-19
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	30-sep-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	977
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 671.625,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.124.121
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.644.170
SALDO INTERESES	\$ 37.124.121
DEUDA TOTAL	\$ 92.768.291

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.884.668,04	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.213.042,91
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.081.017,69	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.196.349,66
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.271.802,93	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.190.785,24
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 5.468.152,58	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.196.349,66
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 6.658.937,82	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.190.785,24
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 7.849.723,06	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.190.785,24
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.040.508,30	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.190.785,24
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.231.293,54	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.190.785,24
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 11.410.949,94	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.179.656,40
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 12.585.041,93	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.174.091,99
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 13.753.569,50	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.168.527,57
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 14.916.532,65	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.162.963,15
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 16.096.189,05	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.179.656,40
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 17.270.281,04	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.174.091,99
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 18.427.679,78	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.157.398,74
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 19.557.256,43	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.129.576,65

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 20.681.268,66	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.124.012,23
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 21.805.280,90	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.124.012,23
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 22.940.421,96	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.135.141,07
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 24.081.127,45	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.140.705,49
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 25.205.139,68	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.124.012,23
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 26.318.023,08	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.112.883,40
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 27.408.648,82	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.090.625,73
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 28.488.145,71	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.079.496,90
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 29.584.335,86	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.096.190,15
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 30.669.397,18	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.085.061,32
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 31.748.894,08	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.079.496,90
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 32.822.826,56	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.073.932,48
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 33.896.759,04	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.073.932,48
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 34.970.691,52	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.073.932,48
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 36.050.188,42	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.079.496,90
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 37.124.120,90	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 1.073.932,48
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 37.124.120,90	\$ 0,00	\$ 55.644.170,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01912

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: José Ricardo Lozada Castro

Radicación No. 7600140030-17-2019-00317-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superiores por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 30/09/21	TOTAL
Pagare S/N	\$ 55.644.170,00		\$ 55.644.170,00
		\$ 37.124.121,00	\$ 37.124.121,00
Pagare S/N	\$ 27.206.312,00		\$ 27.206.312,00
		\$ 18.811.804,00	\$ 18.811.804,00
TOTAL	\$ 82.850.482,00	\$ 55.935.925,00	\$ 138.786.407,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$138.786.407), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935d079a184f8b38816cedb9ae13d4c698012fda79902a53e72880a7243271bd

Documento generado en 05/07/2022 05:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01928

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cosercoop

Demandado: Yamileth Hidalgo Diaz

Radicación No. 7600140030-19-2017-00080-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 29/02/16 AL 31/05/22	ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
Pagare	\$ 1.402.000,00			\$ 1.402.000,00
		\$ 1.725.595,62	\$ 911.316,00	\$ 814.279,62
TOTAL	\$ 1.402.000,00	\$ 1.725.595,62	\$ 911.316,00	\$ 2.216.279,62

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$2.216.279,62) como valor total del crédito al 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c81c39bd9ee9e9f483e13e320088e63f65377e3f13c8710415b061ca9a5c94f**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.755.675,43

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-dic-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	28-jun-21
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	927
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 223.538,79

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.861.010
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.755.675
SALDO INTERESES	\$ 6.861.010
DEUDA TOTAL	\$ 17.616.685

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 452.634,68	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 229.095,89
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 687.108,40	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 234.473,72
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 918.355,42	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 231.247,02
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.148.526,88	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 230.171,45
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.379.773,90	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 231.247,02
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.609.945,35	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 230.171,45
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.840.116,81	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 230.171,45
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.070.288,26	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 230.171,45
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.300.459,72	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 230.171,45
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.528.480,03	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 228.020,32
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.755.424,79	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 226.944,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.981.293,97	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 225.869,18
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.206.087,59	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 224.793,62
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.434.107,91	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 228.020,32
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.661.052,66	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 226.944,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.884.770,71	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 223.718,05

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.103.110,92	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 218.340,21
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.320.375,56	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 217.264,64
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.537.640,20	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 217.264,64
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.757.055,98	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 219.415,78
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.977.547,33	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 220.491,35
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.194.811,97	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 217.264,64
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.409.925,48	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 215.113,51
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.620.736,72	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 210.811,24
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.829.396,82	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 208.660,10
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.041.283,63	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 211.886,81
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.251.019,30	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 209.735,67
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.459.679,40	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 208.660,10
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.667.263,94	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 207.584,54
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.874.848,48	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 193.745,57
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.874.848,48	\$ 0,00	\$ 10.755.675,43		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01927

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Central de Inversiones S.A
Demandado: Carlos Fernando Ortega Bravo y otra.
Radicación No. 7600140030-19-2019-01200-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida los intereses moratorios desde una fecha de exigibilidad distinta a la ordenada en el mandamiento de pago.

Además que señala unos rubros por concepto de “agencias en derecho” que fueron tenidos en cuenta en la liquidación de costas aprobadas por el Juzgado de Origen.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZ MAND PAGO	INT. MORAT MAND PAGO	INT. MORAT DEL 01/12/18 AL 28/06/21	TOTAL
Pagare	\$ 10.755.675,43				\$ 10.755.675,43
		\$ 1.420.247,89	\$ 2.729.127,50	\$ 6.861.010,00	\$ 11.010.385,39
TOTAL	\$ 10.755.675,43	\$ 1.420.247,89	\$ 2.729.127,50	\$ 6.861.010,00	\$ 21.766.060,82

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$21.766.060,82), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1d8b0502acdace1fe3bc1f4da772be5729a5d49ed82a4beee2b01e1c4fd0af**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01014

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Asociación de Copropietarios Edificio María Cecilia

Demandado: María Fernanda García Prieto

Radicación No. 76001-4003-020-2011-00188-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa que la cuota de administración para el apartamento 502, en el año 2022 corresponde a la suma de \$390.000 mensuales, siendo este valor aprobado en la asamblea general de copropietarios.

De igual modo, solicita se actualice o reproduzca los oficios de medida cautelar aquí proferidos.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes, el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Infórmesele al memorialista que podrá solicitar la reproducción o actualización de los oficios de medida cautelar directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f5a1965a868a8a1b1eacccc40cf762e0debf6d0d7bdd04d4fde3d9ef781b9c**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01027
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y Rodolfo Muñoz Tamayo
Radicación No.76001-4003-020-2019-00175-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **IVO024**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida inscrita de orden decomiso desde el 17 de mayo 2022, emanada por su despacho mediante oficio N° CYN/007/537/2022 del 10 de marzo de 2022, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-548064, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01343 del 20/05/2022 se comisiono a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal para que sirvieran secuestrar el vehículo de placas IVO 024 de propiedad de la demandada Nathaly Muñoz Zapata, conforme lo dispone el parágrafo del Art. 595 del CGP.

Significa lo anterior, que lo pretendido a través del despacho comisorio No. 07-1159 del 25/01/2022 corresponde a que se efectuó el secuestro del vehículo trabado en el presente proceso, que, a la fecha, ya se encuentra debidamente decomisado.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.

2.- Por secretaria, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali a finde indicarle que lo comunicado a través del despacho comisorio No. 07-1159 del 25/01/2022 corresponde a la orden de que dicha entidad efectuó el secuestro del vehículo de placas IVO 024 de propiedad de la demandada Nathaly Muñoz Zapata, conforme lo dispone el parágrafo del Art. 595 del CGP y no al decomiso, como se indica en la comunicación allegada a este proceso. Pues, dicho bien ya se encuentra debidamente decomisado y en tal virtud, se dispuso el secuestro del mismo.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f1e037afaaf58658455c236867a4b698e1d173ddc0d98c535884b42ea657335

Documento generado en 05/07/2022 05:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01023
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Plaza Ingenio P.H. (ultimo cesionario Edgar Espitia)

Demandado: Daniel López Ortiz y Harold Troncoso

Radicación No. 76001-4003-021-2013-00758-00

Se allega memorial suscrito por la señora Betsy Inés Arias Manosalva mediante el cual informa que recibió el pago de sus honorarios de secuestre por valor de \$250.000, fijados por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

Recibí del doctor LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000), por concepto de Honorarios fijados por el JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dentro del siguiente proceso:

*PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA EL INGENIO PH
DEMANDADO: HAROLD TRONCOSO Y OTRO)
RADICACIÓN 021-2013-00758-00*

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3277 del 26/11/2021 se comisiono a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali (Reparto) para que realizara la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416650, sin que a la fecha se haya devuelto el despacho comisorio debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el recibo de pago aportado por la señora Betsy Inés Arias Manosalva, para que obre y conste y sea teniendo en cuenta en este proceso.

2.- Oficiése al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali para que se sirvan remitir el despacho comisorio No. 07-1916 del 14/12/2021 debidamente diligenciado, para que obre y conste en este proceso.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo adjuntando digitalizados el auto No. 3277 del 26/11/2021, así como el despacho comisorio No. 07-1916 del 14/12/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3086c3b9aeee87a45bb6469e0068b1d367986a8d11c203c3603178b999da05d0**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.855.720,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-abr-17
DIAS	2
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1833
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 6.271,97

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.001.460
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.855.720
SALDO INTERESES	\$ 5.001.460
DEUDA TOTAL	\$ 8.857.180

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 100.351,54	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 94.079,57
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 194.431,11	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 94.079,57
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 286.968,39	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 92.537,28
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 379.505,67	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 92.537,28
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 470.115,09	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 90.609,42
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 559.567,79	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 89.452,70
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 648.249,35	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 88.681,56
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 736.545,34	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 88.295,99
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 824.455,75	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 87.910,42
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 913.522,89	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 89.067,13
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.001.433,30	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 87.910,42
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.088.572,57	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 87.139,27
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.175.326,27	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 86.753,70
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.261.694,40	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 86.368,13
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.346.905,81	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 85.211,41
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.431.731,65	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 84.825,84

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.516.171,92	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 84.440,27
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.599.841,05	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 83.669,12
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.683.124,60	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 83.283,55
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.766.022,58	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 82.897,98
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.848.149,41	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 82.126,84
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.932.204,11	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 84.054,70
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.015.102,09	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 82.897,98
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.097.614,50	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 82.512,41
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.180.512,48	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 82.897,98
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.263.024,89	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 82.512,41
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.345.537,29	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 82.512,41
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.428.049,70	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 82.512,41
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.510.562,11	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 82.512,41
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.592.303,37	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 81.741,26
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.673.659,07	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 81.355,69
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.754.629,19	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 80.970,12
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.835.213,73	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 80.584,55
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.916.955,00	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 81.741,26
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.998.310,69	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 81.355,69
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.078.509,67	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 80.198,98
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.156.780,78	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 78.271,12
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.234.666,33	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 77.885,54
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.312.551,87	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 77.885,54
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.391.208,56	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 78.656,69
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.470.250,82	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 79.042,26
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.548.136,36	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 77.885,54
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.625.250,76	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 77.114,40
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.700.822,87	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 75.572,11
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.775.623,84	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 74.800,97
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.851.581,53	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 75.957,68
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.926.768,07	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 75.186,54
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.001.569,03	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 74.800,97
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.075.984,43	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 74.415,40
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.150.399,83	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 74.415,40
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.224.815,22	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 74.415,40
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.299.616,19	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 74.800,97
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.374.031,59	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 74.415,40
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.448.061,41	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 74.029,82
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.522.862,38	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 74.800,97
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.598.434,49	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 75.572,11
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.674.777,75	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 76.343,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.753.434,43	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 78.656,69
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.832.862,27	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 79.427,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.914.603,53	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 81.741,26
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.998.658,23	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 86.856,52
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.998.658,23	\$ 0,00	\$ 3.855.720,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.007.525,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-abr-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1832
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 39.046,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 62.234.075
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.007.525
SALDO INTERESES	\$ 62.234.075
DEUDA TOTAL	\$ 110.241.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.210.429,73	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.171.383,61
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.381.813,34	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.171.383,61
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.533.993,94	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.152.180,60
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.686.174,54	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.152.180,60
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 5.814.351,38	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.128.176,84
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 6.928.125,96	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.113.774,58
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 8.032.299,03	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.104.173,08
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 9.131.671,36	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.099.372,32
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 10.226.242,93	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.094.571,57
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 11.335.216,75	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.108.973,83
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 12.429.788,32	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.094.571,57
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 13.514.758,39	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.084.970,07
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 14.594.927,70	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.080.169,31
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 15.670.296,26	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.075.368,56
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 16.731.262,56	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.060.966,30
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 17.787.428,11	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.056.165,55

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 18.838.792,91	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.051.364,80
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 19.880.556,20	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.041.763,29
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 20.917.518,74	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.036.962,54
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 21.949.680,53	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.032.161,79
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 22.972.240,81	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.022.560,28
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 24.018.804,86	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.046.564,05
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 25.050.966,65	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.032.161,79
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 26.078.327,68	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.027.361,04
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 27.110.489,47	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.032.161,79
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 28.137.850,50	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.027.361,04
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 29.165.211,54	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.027.361,04
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 30.192.572,57	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.027.361,04
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 31.219.933,61	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.027.361,04
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 32.237.693,14	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.017.759,53
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 33.250.651,92	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.012.958,78
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 34.258.809,94	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.008.158,03
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 35.262.167,21	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.003.357,27
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 36.279.926,74	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.017.759,53
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 37.292.885,52	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.012.958,78
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 38.291.442,04	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 998.556,52
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 39.265.994,80	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 974.552,76
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 40.235.746,80	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 969.752,01
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 41.205.498,81	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 969.752,01
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 42.184.852,32	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 979.353,51
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 43.169.006,58	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 984.154,26
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 44.138.758,59	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 969.752,01
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 45.098.909,09	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 960.150,50
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 46.039.856,58	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 940.947,49
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 46.971.202,56	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 931.345,99
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 47.916.950,80	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 945.748,24
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 48.853.097,54	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 936.146,74
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 49.784.443,53	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 931.345,99
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 50.710.988,76	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 926.545,23
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 51.637.533,99	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 926.545,23
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 52.564.079,22	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 926.545,23
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 53.495.425,21	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 931.345,99
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 54.421.970,44	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 926.545,23
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 55.343.714,92	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 921.744,48
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 56.275.060,91	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 931.345,99
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 57.216.008,40	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 940.947,49
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 58.166.557,39	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 950.549,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 59.145.910,90	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 979.353,51
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 60.134.865,92	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 988.955,02
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 61.152.625,45	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.017.759,53
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 62.199.189,49	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 1.081.449,52
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 62.199.189,49	\$ 0,00	\$ 48.007.525,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01915

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Cesar Augusto López Lopez
Radicación No. 76001-4003-021-2017-00344-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superiores por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT AL 31/05/2022	TOTAL
Pagare M026300105187601 589607740418	\$ 48.007.525,00			\$ 48.007.525,00
		\$ 7.904.689,00	\$ 62.234.075,00	\$ 70.138.764,00
Pagare No. M026300105187605 355000185110	\$ 3.855.720,00			\$ 3.855.720,00
			\$ 5.001.460,00	\$ 5.001.460,00
TOTAL	\$ 51.863.245,00	\$ 7.904.689,00	\$ 67.235.535,00	\$ 127.003.469,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$127.003.469), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer la entrega de depósitos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c832176889f529b10c8777a7a010aa8d7595cd08d358b345b6c231b82816073**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01909

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Diego Fernando Espitia Vernaza

Radicación No. 76001-4003-022-2018-00122-00

Se allega memorial suscrito por el señor Frank Wilson García quien dice ser el apoderado general de la entidad demandante, mediante el cual cede los créditos que aquí se ejecutan a favor del señor Ever Edil Galíndez Díaz.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que el señor Frank Wilson García dice representar a la parte demandante, conforme el poder otorgado por la señora Beatriz Eugenia Cano Rodríguez, en su condición de primer suplente del gerente general.

Sin embargo, no se aportan los certificados de existencia y representación legal, ni tampoco la escritura publica No. 354 del 15/02/2022, donde se pueda verificar la titularidad que dice ostentar.

Por lo anterior, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito presentada por el señor Frank Wilson García a favor del señor Ever Edil Galíndez Díaz, conforme lo expuesto.

Conmíñese a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868b68a839faf10f1902d1ba619f4596e3b4b2f21efaaa975c9b18346277dd28**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01021

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios

Demandado: Jairo Pastor Acevedo

Radicación No.76001-4003-23-2015-00643-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se oficie al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe el estado actual del proceso que allá cursa bajo Rad. 015-2015-00119.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 4505 del 20/09/2016 se decreto el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado al interior del proceso bajo Rad. 015-2015-00119-00, librándose el oficio No. 07-2247 del 21/09/2016, que fue radicado el 13/10/2016, sin que a la fecha obre contestación por parte de esa dependencia.

Por lo anterior, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 015-2015-00119-00 a fin de que se sirva indicar el estado de la solicitud de embargo de remanentes decretada por este Despacho mediante auto No. 4505 del 20/09/2016 y comunicada por oficio No. 07-2247 del 21/09/2016, radicado el 13/10/2016. De igual manera, sírvase indicar el estado actual del proceso que allá cursa.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente adjuntando digitalizado el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aee345c6689feb6bb700b199848ed09c2199ee5639db226aa501b579c914a60**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01022

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria S.A – cesionario RF Encore S.A.S

Demandado: Dayana Peck Botero

Radicación No.76001-4003-023-2015-00811-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador del Laboratorio Laverman para que informe porque no se el están haciendo los descuentos ordenados en contra de la demandada.

Petición que se niega, como quiera que mediante auto No. 604 del 09/03/2021 se puso en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el pagador aludido anteriormente, en la que se informa que la aquí demandada no se encuentra vinculada en esa entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a las actuaciones surtidas en el expediente, a efectos de evitar la dilación injustificada del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de29c8875d1ea20877c53a35ebd282cbcebeda6b1f63718e42cfcae3c44c531**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01934

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A Bienco S.A

Demandado: William Medina Cortes y otros.

Radicación No.76001-4003-023-2018-00365-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que, en la cuenta del Juzgado de Origen, en la de este juzgado y en la cuenta única de la oficina de apoyo, no obran depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la entrega de los títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3f81272961e22c48526cb4f48a7604e4ebb3af9e4c773b34037614373c311e**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01928

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Fondex

Demandado: Jenny Paola Quevedo Castellanos

Radicación No. 7600140030-23-2019-00611-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 28/06/19 AL 05/05/22	TOTAL
Pagare	\$ 1.306.138,00		\$ 1.306.138,00
		\$ 905.771,87	\$ 905.771,87
TOTAL	\$ 1.306.138,00	\$ 905.771,87	\$ 2.211.909,87

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$2.211.909,87) como valor total del crédito al 05 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4449d59ae38cbd44a2ef8265ac84d9c81b8f6e18ec9a848e9bf3ebe5fb7e20a**

Documento generado en 05/07/2022 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01025
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Inversora Pichincha S.A
Demandado: Carlos Alfonso Rojas Montoya
Radicación No. 76001-4003-024-2016-00668-00

Se allega comunicación por parte del pagador FRACOR S.A.S, que en su contenido plasma:

Permitiéndonos manifestar en razón de lo anterior, la actual imposibilidad que ostenta mi representada de dar correcta aplicación a lo ordenado en el referido oficio proferido por su despacho, con relación a la orden de embargo y retención salarial relativa al Sr. **CARLOS ALFONSO ROJAS MONTOYA**, lo anterior dado que una vez agotadas las respectivas validaciones por mi representada, evidenciamos que desde la fecha 30 de enero de 2018 finalizó su vínculo laboral con **FRACOR S.A.S**, ausentándose en tal sentido la compañía de la actual calidad de empleador pagador.

De la revisión de la comunicación allegada se verifica que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto No. 0629 del 22/04/2022, en relación con la suerte de los depósitos judiciales descontados al aquí demandado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador FRACOR S.A.S.

2.- Requírase por segunda vez al pagador de FRACOR S.A.S a fin de que se sirva manifestar por cuenta de que proceso y a cargo de que juzgado dejó a disposición los dineros relacionados que a continuación se relacionan y han sido descontados al demandado Carlos Alfonso Rojas Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 6.316.766, con ocasión de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado al interior del presente proceso mediante auto No. 1929 del 25/10/16, comunicado por oficio No. 2589 del 25/10/16 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002078068	890200756	BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$747.305,00
469030002092464	890200756	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$747.305,00
469030002108481	890200756	BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$747.305,00
469030002123507	890200756	BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$747.305,00
469030002137867	890200756	BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$747.305,00
469030002170042	890200756	BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$306.505,00

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente a la parte demandante y al pagador a la dirección de correo electrónica contabilidad@tcc.com.co, adjuntando digitalizados el auto y el oficio de medida cautelar aludido en el párrafo anterior indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eea63f8ba4bb5804841c9c02f887ca3ec1469119a8c40818482d19dc33f5a3**

Documento generado en 05/07/2022 05:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01024
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Colvasa Factoring S.A.S

Demandado: Angie Marcela Benavides Martínez, José Luis Sierra Pinto e Ingeniería y Filtración S.A.S

Radicación No. 76001-4003-025-2015-00657-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A, para que informe en que empresa labora el demandado José Luis Sierra Pinto.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado José Luis Sierra Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 16.917.396.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263a67b58e35d6d8b135e997ba9e81f4b26ef80a38cb107ed7c9229800409ec9**

Documento generado en 05/07/2022 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.929.556,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-ago-19
DIAS	22
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	27-ene-21
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	25,98
TIEMPO DE MORA	529
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 767.867,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.773.824
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.929.556
SALDO INTERESES	\$ 17.773.824
DEUDA TOTAL	\$ 66.703.380

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.814.960,33	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 1.047.092,50
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.852.266,92	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 1.037.306,59
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.884.680,55	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 1.032.413,63
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.912.201,22	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 1.027.520,68
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.934.828,94	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 1.022.627,72
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.972.135,53	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 1.037.306,59
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.004.549,16	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 1.032.413,63
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.022.283,93	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 1.017.734,76
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.015.553,91	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 993.269,99
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.003.930,95	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 988.377,03
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.992.307,98	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 988.377,03
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 12.990.470,92	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 998.162,94
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.993.526,82	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 1.003.055,90
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.981.903,85	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 988.377,03
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.960.494,97	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 978.591,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 16.919.514,27	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 959.019,30

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 17.868.747,65	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 854.310,05
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 17.868.747,65	\$ 0,00	\$ 48.929.556,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01928

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Gina Yamet Loaiza Rivera

Radicación No. 7600140030-26-2019-00916-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superiores por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además que señala unos rubros por concepto de “costas y agencias en derecho” que fueron tenidos en cuenta en la liquidación de costas aprobadas por el Juzgado de Origen.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 08/08/19 AL 27/01/21	TOTAL
Pagare	\$ 48.929.556,00		\$ 48.929.556,00
		\$ 17.773.824,00	\$ 17.773.824,00
TOTAL	\$ 48.929.556,00	\$ 17.773.824,00	\$ 66.703.380,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$66.703.380), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 27 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a94d3f26bfefc14dcf93edb2c6532452ab1f7b242712d7951281c7199f91c8

Documento generado en 05/07/2022 05:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01020
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Javier Ramírez Cuero y otra.
Radicación No.76001-4003-28-2017-00748-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que la parte demandada ha realizado los siguientes abonos a la obligación que aquí se ejecuta:

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 Abogado titulado con tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito reportar al despacho que la parte demandada a efectuado abonos adicionales a la cuota, con lo cual ha logrado la disminución del saldo en mora, a la obligación 356146699 así:

OBLIGACION	VALOR PAGO	FECHA
**6699	\$ 1.500.000	1/03/2021
**6699	\$ 1.500.000	26/03/2021
**6699	\$ 1.500.000	27/04/2021
**6699	\$ 1.000.000	27/05/2021
**6699	\$ 1.000.000	1/07/2021
**6699	\$ 1.000.000	29/07/2021
**6699	\$ 1.000.000	30/08/2021
**6699	\$ 1.000.000	30/09/2021
**6699	\$ 1.000.000	29/10/2021
**6699	\$ 1.400.000	29/11/2021
**6699	\$ 1.400.000	28/12/2021
**6699	\$ 1.400.000	25/02/2022
**6699	\$ 1.400.000	29/03/2022
**6699	\$ 1.000.000	29/04/2022
TOTAL	\$ 17.100.000	

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento los abonos reportados por la parte demandada, para que obren y consten dentro de este proceso.
- 2.- Conmíñese a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta la totalidad de abonos pagados por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9a0caef102e7cead10d797dcd33f46d03754ae14d8810e2bcd901276f4db54

Documento generado en 05/07/2022 05:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01016
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coogranada
Demandado: Luis Alonso Duque Gómez
Radicación No.76001-4003-028-2019-00608-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516335 realizada el día 07/04/2022, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 26 K1 # 123-100, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el grupo familiar del demandado.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.
- 2.- Conminase al secuestre que debe acreditar los gastos de transporte con su correspondiente recibo. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696de6c1f68f13c93ed2a6ef15f808d3f78ab226a065235c939bd3913580290e

Documento generado en 05/07/2022 05:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01934

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alianza Efectiva S.A.S - cesionario Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S

Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Radicación No.76001-4003-030-2015-00531-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen mediante el cual informan que se transfirieron los títulos que se encontraban en sus arcas por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que la transferencia aludida en el párrafo anterior ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$43.843.251,24 y liquidación de costas \$2.763.077 para un total de \$46.606.328,24, de los cuales se ha dispuesto pagar la suma de \$16.364.811, quedando un excedente pendiente de pago a favor de la parte actora por la suma de \$30.241.517,24, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante - cesionaria GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS Nit.900.618.838-3, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$14.807.743:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002773367	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IM PRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 571.989,00
469030002783824	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 481.374,00
469030002783825	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 227.090,00
469030002783826	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 457.752,00
469030002783829	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 510.818,00
469030002783830	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 533.572,00
469030002783831	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 87.670,00
469030002783832	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 509.554,00
469030002783833	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 509.554,00
469030002783835	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 509.554,00
469030002783836	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 509.554,00
469030002783837	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 484.709,00
469030002783838	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 509.554,00
469030002783890	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 500.610,00
469030002783891	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 527.604,00
469030002783892	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 450.819,00
469030002783893	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 504.006,00
469030002783895	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 504.006,00
469030002783900	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 504.006,00
469030002783902	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.472,00
469030002783904	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 504.006,00
469030002783907	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 504.006,00
469030002783910	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 530.256,00
469030002783912	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 528.012,00



469030002783914	9006 188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 476.516,00
469030002783916	9006 188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 341.295,00
469030002783918	9006 188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 546.668,00
469030002783922	9006 188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 534.253,00
469030002783925	9006 188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 510.644,00
469030002783928	9006 188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ SAS	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 510.644,00
469030002785243	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 498.176,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc01c910a3d3cb9c984c8b563c050a3704889cb8a0c386519cf3da6671e2385c**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1935
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Reina Elmer Alfonso y otros.
Radicación No.76001-4003-030-2018-00504-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$118.877.000 y de costas procesales por \$2.535.056 para un total de \$121.412.056, de los cuales se han pagado la suma de \$49.157.555, quedando un excedente por valor de \$72.254.501, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI - Nit. 890.301.278-1 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.521.364.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002771973	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 760.682,00
469030002784111	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 760.682,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d8d5314d2cfe0274ca8a808b24a6010840f1286c6be632960afbe183324bae**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01026
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A
Demandado: Andrea Campo Solarte y José Antonio Mesa Quintero
Radicación No.76001-4003-030-2019-00071-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/1164/2022 del 26 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 3 de Junio de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CEC106 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CEC106
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	1995
Chasis:	8GGTFR6SHSA010940
Serie:	8GGTFR6SHSA010940
Motor:	418050
Propietario:	ANDREA CAMPO SOLARTE
Documento de identificación:	1130639436

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85459f1a47cb5e30764462a2a3da03f1ff94d90e1d9ab1a1a4dc57412db22969

Documento generado en 05/07/2022 05:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01029
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A
Demandado: Andrea Campo Solarte y José Antonio Mesa Quintero
Radicación No.76001-4003-030-2019-00071-00

Se allega memorial suscrito por la abogada Jessica Areiza Parra mediante el cual presenta liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que la peticionaria no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes que hacen parte de este litigio.

Por lo anterior, se DISPONE:

No tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por la abogada Jessica Areiza Parra, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f89781f97b8d5644f5d56f6828ca86db8beebab2f05ec40124544c8f7a933b2

Documento generado en 05/07/2022 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01028
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Julián Andrés Quintero López
Radicación No.76001-4003-031-2018-00526-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Suramericana S.A, que en su contenido plasma:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901541540	GESTION Y ASESORIA ADMINISTRATIVA Y	CR 12 C # 22 - 16	6026662361	

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la EPS Suramericana S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fca09806e4e1fa665bf94bc6cae6ff3481483f1a198cd494bb86a5feb066cf**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01019

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Diego Mario Henao Ruiz cesionario de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A

Demandado: María del Pilar Rojas Girón

Radicación No.76001-4003-032-2016-00590-00

Se allega oficio No. 06-0699 del 29/03/2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 018-2018-00578-00, que en su contenido plasma:

*En virtud de lo anterior, 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 32-2016-00590 adelantado en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali. Así las cosas, déjese a disposición el oficio No.3015 del 04/07/2018 circular a bancos. Los oficios No. 3015 del 04/07/2018 y No.5526 del 14/12/2018 para el embargo del salario como empleado del Banco Caja Social Sucursal La Luna – Cali, que pesan sobre la demandada María del Pilar Rojas Girón con c. de c. No.31.998.689. oficiése al Juzgado en mención lo aquí decidido. 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.** 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso”.*

En consecuencia se deja a disposición del proceso bajo la radicación 32-2016-00590 las siguientes medidas:

- Embargo de las cuentas, comunicadas a las entidades bancarias mediante oficio No. 06-1290 de fecha 09 de noviembre del 2020.
- Embargo del salario, comunicado al pagador Banco Caja Social – sucursal la Luna mediante oficio No. 061291 de fecha 09 de noviembre del 2020.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 06-0699 del 29/03/2022 allegado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ee017984c4d622c3c7d6bb677e17b934a2f85782993f55b7c47847c50d4ed6**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01934

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Henry Grueso Polo y otra.

Radicación No.76001-4003-032-2018-00405-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos consignados en la cuenta de la oficina de ejecución, que no se han ordenado pagar a favor de la parte actora.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$116.755.139 y liquidación de costas por valor de \$4.120.892, para un total de \$120.876.031, y se han pagado \$25.785.534, quedando un excedente pendiente de pago por \$95.090.497, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI identificada con NIT. 890.301.278-1 los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.899.288.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002770193	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 633.096,00
469030002781738	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 633.096,00
469030002792314	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 633.096,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6583d80cece55294b685556fd78342f660fcb2779a59c81466d836efb211510

Documento generado en 05/07/2022 05:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01914

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DAL 31/05/2022	ABONO	TOTAL
Cuotas Admon del mes de oct 17 al mes de may 22	\$ 13.760.692,00		\$ 8.858.553,00	\$ 4.902.139,00
		\$ 2.181.147,00	\$ 2.181.147,00	\$ -
TOTAL	\$ 13.760.692,00	\$ 2.181.147,00	\$ 11.039.700,00	\$ 4.902.139,00

En consecuencia, se DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.902.139) como valor total del crédito con corte al 31 de mayo de 2022.

2.- En firme el presente auto, regrese el el expediente a despacho para disponer el pago de los depósitos existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e7da046cb3c2cc2ff75d508c1bc4d5c88660f9de11260e71c4f2f2243d5ff8**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01914

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, aportando la liquidación adicional del crédito, imputando los abonos consignados por concepto de depósitos judiciales por la suma de \$1.500.000.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen consignados en la cuenta única de la oficina de apoyo depósitos judiciales por valor de \$1.5000.000, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, los mismo no han sido ordenados pagar a favor de la parte demandante, pues solo hasta la fecha, mediante auto inmediatamente anterior, se esta aprobando la liquidación del crédito allegada por la parte demandante con corte a mayo de 2022.

En tal virtud, no se tendrá en cuenta la solicitud de terminación por pago deprecada por pasiva, hasta tanto no se entreguen los dineros existentes en este proceso a favor de la parte demandante conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse por ahora de terminar el proceso por pago total de la obligación conforme fue solicitado por la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, regrese el expediente a Despacho para disponer el pago de los depósitos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 755d948e01599694d519dd9876f941425b40cc9b11fb3a6fa143fcda186e14d

Documento generado en 05/07/2022 05:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01933

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edier Manuel Valencia Cifuentes

Demandado: Jhon Haymer Riascos Hurtado

Radicación No.76001-4003-033-2014-00927-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se confirma que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

No obstante, revisado el expediente se verifica que no obra liquidación del crédito aprobada conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la entrega de los títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf730a42a6842672f013a17b5ab4265aa323dboda8358c306556f31a461f79b**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01013

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Ivonne Moreno Tabares

Radicación No.76001-4003-033-2018-00454-00

Se allega memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual solicita se dé trámite a la sustitución de poder que fue allegada por el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita el día 27/05/2021.

Petición que se niega, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.
- 2.- Infórmesele a la peticionaria que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial sustitución poder del 27/05/2021-, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eccaac868036105b0047cabf3d462bc1913e9f0284a3d293f7281d773e7a85a**

Documento generado en 05/07/2022 05:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1919

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Mínima cuantía

Demandante: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION (ultimo cesionario Patricia Eugenia Llantén y Freddy Armando Torres Ortiz)

Demandado: FRANCISCO HERRERA GRUESO

Radicación: 760014003-003-2013-00263-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-162615 y 370-154051, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y los cuales se encuentran ajustados a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. Razón por la cual, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162615 (APARTAMENTO) en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TREcientos TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$128.335.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154051 (PARQUEADERO) en la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$16.534.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL² al tenor del artículo 444 del CGP.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Archivo No. 15

² Archivo No. 15

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955f50ed010b6fad2dfc06e43e434a430533597f4f99493f8e70a092525cf43e**

Documento generado en 06/07/2022 09:33:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1917

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: DORIS MILENA RIOS

Radicación No.76001-4003-003-2017-00540-00

Allega al conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA del centro de conciliación DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA, escrito mediante el cual informa que el 13 de junio de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora DORIS MILENA RIOS.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 13 de junio de 2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA del centro de conciliación DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora DORIS MILENA RIOS la única demandada.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608a1ed3a467283f0e00054ba58b6706da04a0abf87d03921dd7b9082340d3f5**
Documento generado en 06/07/2022 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1030
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: C.R. CRISTALES CLUB RESIDENCIAL ETAPA II PH
Demandado: GUILLERMO ALBERTO CAICEDO SANDOVAL
Radicación No.76001-4003-008-2011-00122-00

se allega por el juzgado 29 Civil Municipal de Cali, el oficio No. 2007 del 23/05/2022, mediante el cual informa que el proceso de liquidación patrimonial bajo la radicación 2014-00533-00, se profirió el auto No. 984 del 07/03/2022 ordenando el archivo del proceso.

En consecuencia, dicho oficio se pondrá en conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al Juzgado referido para sirva remitir copia del auto No. 984 del 07/03/2022 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes el oficio remitido por el juzgado 29 Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva remitir copia del auto No. 984 del 07/03/2022 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso de liquidación patrimonial bajo la radicación 2014-00533-00.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b065408286b6beef536add7bf14703fea3d8c4958ad6b368af696b90e51e9c2f**

Documento generado en 06/07/2022 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1916

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: GLADYS LEONAR ACOSTA RIVERA
Radicación No.76001-4003-008-2019-00468-00

Allega el Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO conciliador del centro de conciliación FUNDAFAS, escrito mediante el cual informa que el 06 de junio de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora GLADYS LEONAR ACOSTA RIVERA.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 06 de junio de 2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora GLADYS LEONAR ACOSTA RIVERA, la única demandada.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145e3c2ae36f147e83ecdfaf81b3bbb4fe183d3b33c76bde6489503d891e0644**

Documento generado en 06/07/2022 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1916

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FONTE SAS
Demandado: WIRELESS COMUNICACIONES SAS
Radicación No.76001-4003-029-2019-00521-00

Se allega por correo electrónico en la fecha 09/06/2022, escrito por el liquidador de la sociedad demandada WIRELESS COMUNICACIONES SAS, donde informa que mediante auto 2022-03-004846 del 29/04/2022, la Superintendencia de Sociedades en el inicio del proceso de liquidación de la sociedad.

De la misma manera, junto con el escrito anexa copia del auto No. 2022-03-004846 del 29/04/2022, emitido por la Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR– intendente Regional de Cali, por medio del cual se tiene por no presentado un acuerdo de reorganización, se declara la terminación del proceso de reorganización empresarial y se decreta el inicio del proceso de liquidación judicial.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 *Ibidem*, y al artículo 8- paragrafo1 – numeral 2¹, de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso y se remitirá el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone el artículo 8- paragrafo1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI – NIT 805.006.491, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad demandada WIRELESS COMUNICACIONES SAS – NIT 900.394.588-3, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de FONTE SAS.

Por secretaria realícese el oficio respectivo de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas.

SEGUNDO: DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada WIRELESS COMUNICACIONES SAS adelantado por la Superintendencia De Sociedades-

¹ “...Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: 1. aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores. 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor.”

Intendencia Regional Cali, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la cual se relaciona a continuación:

Mediante auto No. 2329 del 01/08/2019: “DECRETASE el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositados a nombre de la sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares “BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAU CORBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR SA.”

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI webmaster@supersociedades.gov.co. y al promotor designado al correo electrónico: gerencia@360legal.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 080696d0a447ae3454d03c3f25314f790409c2d698cae4450247d727ea4042d5

Documento generado en 06/07/2022 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1903

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coafin

Demandado: Héctor Fabian Rengifo

Radicación No.76001-4003-035-2014-00411-00

Se allega comunicación remitida por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$92.793.151,37 (Fl. 27) y de costas procesales por valor de \$4.688.516 (Fl. 33) para un total de \$97.481.667,37, y se han pagado \$36.339.996 quedando un excedente de \$61.141.671,37, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –COOAFIN- a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con C.C.14.621.740, la suma de \$10.847.760.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
46903000277707	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277708	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277709	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277710	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277711	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277712	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277713	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277714	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277715	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277716	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277717	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277718	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277719	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277720	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277721	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277722	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277723	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277724	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277725	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00
46903000277726	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 542.388,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Niéguese la solicitud de requerir al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989b13b8cb9e3a80542549fe2418678e34b29679b3d0524d36f48c6cab951acd**

Documento generado en 06/07/2022 09:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>